



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2020-000125-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES CC No.72.168.312

DEMANDADOS: JEISSON RAFAEL SILVERA PALACIO CC.No.1.143.434.431 Y DIGNA

MERCEDES PALACIO ROMERO CC No. 22.443.141.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Sra. Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la corrección del auto datado 21 de julio 2020. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SOLEDAD
Soledad, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.011.280 de Baranoa - Atlántico y T.P No. 65.026 del C. S. J. solicitó en fecha 19 de febrero del 2022 corrección del auto datado 21 de julio 2020 en razón a que por error involuntario se consignó en la parte considerativa como nombre CARMELO DE JESÚS GÓMEZ MORA, identificado con la CC. No.8.752.263, siendo que son dos demandados y sus nombres correctos son JEISSON RAFAEL SILVERA PALACIO CC.No.1.143.434.431 Y DIGNA MERCEDES PALACIO ROMERO CC No. 22.443.141. y como monto por capital la suma correcta es NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS **(\$.936.000)**

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto datado del 21 de julio del 2020, en su parte considerativa y en su parte resolutive numeral uno (01) de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA DE SOLEDAD

RESUELVE:

Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1

Teléfono: 3885005.Ext.4033 3043478191

Correo electrónico: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia- oreid



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

REFERENCIA: 087584189-004-2020-000125-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LORENZO VASCO MORALES CC No.72.168.312

DEMANDADOS: JEISSON RAFAEL SILVERA PALACIO CC.No.1.143.434.431 Y DIGNA
MERCEDES PALACIO ROMERO CC No. 22.443.141.

Corrójase la parte considerativa y resolutive numeral uno (01) del mandamiento de
pago del auto fechado 21 de julio del 2020 el cual quedara así:

- 1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva, en contra del demandado JEISSON
RAFAEL SILVERA PALACIO CC.No.1.143.434.431 Y DIGNA MERCEDES PALACIO
ROMERO CC No. 22.443.141 y a favor de la parte ejecutante JOSE LORENZO VASCO
MORALES identificado con la CC No.72.168.312.
- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS **(\$.936.000)**,
correspondiente al pagare aportada No.01 por concepto de capital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAL
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad Febrero del 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bca8c306b21d9aa5f2f136128e7d97fa79d635d1ee48ae6eef211aac621cff**

Documento generado en 23/02/2022 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>